

Delegada de Protección de datos
Delegada de Protecció de dades

Asunto: Publicación de las calificaciones obtenidas por el alumnado en pruebas de evaluación.

Se comunica que, examinado el Informe Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de fecha de 21 de mayo de 2019 (N/REF:008721/2019), relativo a la publicación de las calificaciones de asignaturas impartidas en los estudios de Grado, se deben tener en cuenta las siguientes RECOMENDACIONES:

Primera. - La publicación de las calificaciones universitarias está legitimada en base al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) derivada de una competencia atribuida por una norma con rango de ley conforme al artículo 8.2 LOPDGDD.

Segunda. - La publicación de las calificaciones excluye la posibilidad de un conocimiento generalizado de las calificaciones, como su publicación en internet.

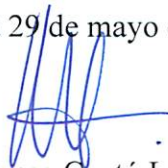
Tercera. - El medio preferente para proceder a la publicación de las calificaciones es que la misma se realice en la intranet de la Universidad, en la que el acceso estuviera limitado a los profesores y compañeros del grupo. En cualquier caso, se garantizará el acceso restringido a dichas personas y se adoptarán las medidas necesarias para posibilitar únicamente el acceso a los interesados.

Cuarta. - En cuanto a los datos a publicar, deberá limitarse al nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Solo en el caso de coincidencia del nombre y apellidos, se publicarán cuatro cifras aleatorias de su documento nacional de identidad, pasaporte, número de identidad de extranjero o documento equivalente, siguiendo los criterios de la AEPD en el documento "Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD". en función de los periodos de evaluación establecidos en el calendario académico.

Quinta. - En cuanto al tiempo en el que debe mantenerse la publicación, deberá mantenerse durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales. Por tanto, en caso de publicación de las calificaciones provisionales, mientras transcurre el plazo para presentar reclamaciones, y en caso de publicación de las calificaciones definitivas, durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados.

Para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Alicante, a 29 de mayo de 2019



Fdo. Mª Teresa Cantó López

Delegada de Protección de Datos de la Universidad de Alicante

